

Boletín Informativo

# Panamá avanza hacia una nueva regulación fiscal de las rentas pasivas de fuente extranjera

En el marco del fortalecimiento del sistema tributario panameño y de su alineamiento con los estándares internacionales en materia de transparencia fiscal y sustancia económica, se evalúa la introducción de modificaciones al Código Fiscal de la República de Panamá, orientadas a regular de manera específica el tratamiento tributario de determinadas rentas pasivas de fuente extranjera percibidas por entidades integrantes de grupos multinacionales.

La propuesta de reforma supone un cambio estructural relevante respecto del principio tradicional de territorialidad, conforme al cual dichas rentas no han estado sujetas a imposición en Panamá, e introduce un régimen diferenciado basado en la acreditación de una adecuada sustancia económica en el país.

## **1. Gravamen excepcional sobre rentas pasivas de fuente extranjera**

La reforma contempla la introducción de un régimen de imposición excepcional aplicable a determinadas rentas pasivas de fuente extranjera cuando estas sean percibidas por entidades integrantes de grupos multinacionales que no acrediten contar con una adecuada sustancia económica en la República de Panamá.

A estos efectos, se considerarán comprendidas, entre otras, las siguientes rentas pasivas:

- I. Dividendos
- II. Intereses
- III. Regalías
- IV. Ganancias de capital
- V. Rentas del capital inmobiliario
- VI. Otras rentas del capital mobiliario

Siempre que deriven de bienes situados o de derechos utilizados económicamente fuera del territorio nacional.

La falta de acreditación de sustancia económica determinará la calificación de la entidad como entidad no calificada, quedando dichas rentas sujetas al régimen de imposición excepcional previsto.



## 2. Régimen de tercerización y requisitos de sustancia económica

En relación con la tercerización de funciones relevantes para la acreditación de sustancia económica, la reforma establecería un régimen restrictivo conforme al cual:

- ▶ Las actividades vinculadas a recursos humanos adecuados, así como los costos y gastos operativos necesarios para el desarrollo de la actividad, podrán ser ejecutados por terceros, siempre que dichos servicios sean prestados dentro del territorio de la República de Panamá.
- ▶ Los recursos humanos y materiales del proveedor de servicios únicamente podrán computarse para la entidad contratante, quedando expresamente prohibida su utilización simultánea para acreditar sustancia económica de otras entidades.
- ▶ La entidad contratante deberá mantener supervisión y control efectivo sobre las actividades tercerizadas, debidamente respaldados mediante documentación contractual, operativa y contable suficiente.

Quedará expresamente prohibida la tercerización de dichas actividades fuera del territorio panameño. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar, de pleno derecho, a la pérdida de la condición de entidad calificada y a la aplicación del régimen de imposición excepcional sobre las rentas pasivas correspondientes.

## 3. Rentas derivadas de activos intangibles

Respecto de los ingresos derivados de la cesión o explotación de activos intangibles — tales como patentes, marcas, derechos de autor u otros derechos similares — que se encuentren registrados conforme a la legislación panameña, pero cuya explotación económica se realice fuera del territorio nacional, la reforma introduciría un mecanismo técnico que permitiría determinar una porción de la renta neta como no gravable.

Dicha exclusión parcial estará condicionada al cumplimiento de requisitos específicos de registro, documentación y adecuada trazabilidad contable que permitan sustentar razonablemente la determinación efectuada.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la calificación automática de la entidad como no calificada, resultando aplicable el régimen de imposición excepcional sobre la totalidad de las rentas pasivas correspondientes.

## 4. Regímenes especiales y estabilidad jurídica

Las entidades integrantes de grupos multinacionales que se encuentren amparadas bajo regímenes fiscales preferenciales, así como aquellas que gocen de estabilidad jurídica de las inversiones conforme a la Ley 54 de 1998, deberán acreditar ante la Dirección General de Ingresos su condición de entidad calificada.

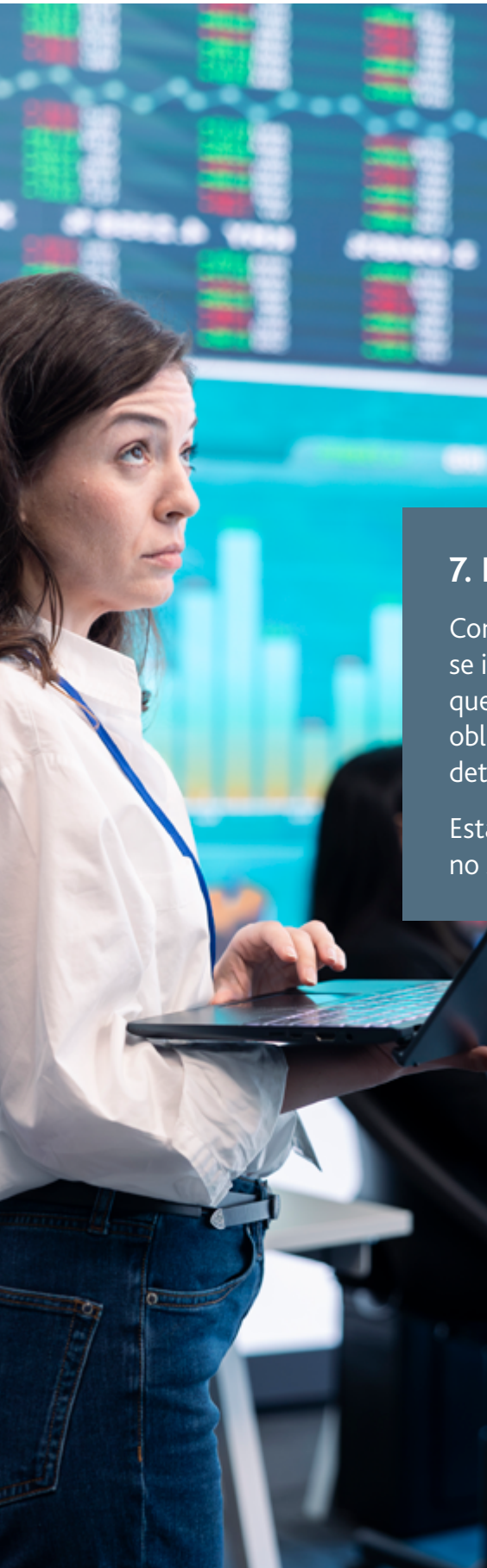
Dicha acreditación exigirá la demostración de una adecuada sustancia económica respecto de cada activo generador de la renta pasiva de fuente extranjera, como requisito indispensable para que tales rentas no resulten gravadas en Panamá.

## 5. Acreditación del impuesto pagado en el exterior

La reforma establecería un mecanismo que permita a las entidades integrantes de grupos multinacionales que obtengan rentas pasivas de fuente extranjera descontar, como crédito fiscal en Panamá, el impuesto efectivamente pagado en el exterior sobre dichas rentas.

Dicho crédito podrá imputarse contra el impuesto que corresponda pagar en territorio panameño por la misma renta, con el objeto de evitar una doble imposición económica.





## 6. Cláusula general antiabuso

Se incorporaría una cláusula general antiabuso que facultaría a la Dirección General de Ingresos a desconocer, mediante resolución debidamente motivada, cualquier estructura, mecanismo o forma jurídica cuya finalidad principal, o una de sus finalidades principales, sea la obtención de una ventaja tributaria contraria al objeto y finalidad del régimen aplicable a las rentas pasivas de fuente extranjera.

En tales casos, la Administración Tributaria podrá recalificar a la entidad como no calificada, procediendo a la imposición de las rentas pasivas correspondientes, así como a la aplicación de las multas, recargos e intereses previstos en la normativa vigente.

## 7. Declaración de rentas pasivas de fuente extranjera

Con el fin de fortalecer los mecanismos de fiscalización y trazabilidad, se impondría a las entidades integrantes de grupos multinacionales que perciban exclusivamente rentas pasivas de fuente extranjera la obligación formal de presentar una declaración jurada informativa, detallando dichas rentas.

Esta obligación se establecería con independencia de que dichas rentas no se consideren producidas dentro del territorio panameño.

## 8. Intermediarios y establecimiento permanente

Determinadas actividades, tales como la prestación de servicios, la ejecución de obras, la explotación de recursos, el uso de equipos o el ejercicio de actividades profesionales, podrían configurar establecimiento permanente cuando se realicen en Panamá a través de una agencia o representación autorizada para contratar en nombre o por cuenta de un sujeto extranjero.

Asimismo, situaciones que anteriormente no configuraban establecimiento permanente por la condición contractual de “agente independiente” podrían ahora dar lugar a su configuración cuando dicho agente desempeñe el papel principal para la conclusión de contratos, aun cuando la firma final corresponda a la empresa extranjera.

## 9. Consideraciones finales

En términos generales, la reforma propuesta implicaría una modificación profunda del régimen aplicable a las rentas pasivas de fuente extranjera en Panamá, al introducir un cambio sustancial respecto del principio tradicional de territorialidad.

Este nuevo escenario obligaría a las empresas a replantear integralmente sus estructuras corporativas, esquemas de tercerización, modelos de tenencia y explotación de activos intangibles, así como sus sistemas de cumplimiento y documentación, en un entorno caracterizado por un mayor nivel de fiscalización.

**En este contexto, resultará imprescindible una planificación fiscal preventiva, técnicamente sustentada y alineada con los nuevos estándares regulatorios.**



# Para más información:

## Rafael Rivera

Socio Director | Socio de  
Impuestos y Legal

[rafael.rivera@bdo.com.pa](mailto:rafael.rivera@bdo.com.pa)

## Yamileth Rivera

Socia de  
Impuestos

[yamileth.rivera@bdo.com.pa](mailto:yamileth.rivera@bdo.com.pa)

## María Claudia Pimentel

Socia de Precios  
de Transferencia

[maria.pimentel@bdo.com.pa](mailto:maria.pimentel@bdo.com.pa)

## Malvis Mina

Directora de Servicios Legales

[malvis.mina@bdo.com.pa](mailto:malvis.mina@bdo.com.pa)

## Yoan Madrid

Director de Impuestos

[yoan.madrid@bdo.com.pa](mailto:yoan.madrid@bdo.com.pa)

## Danilo Peña

Gerente Senior de Impuestos

[danilo.peña@bdo.com.pa](mailto:danilo.peña@bdo.com.pa)

[www.bdo.com.pa](http://www.bdo.com.pa)

BDO Audit, BDO Tax y BDO Advisory son sociedades anónimas panameñas, y BDO Legal es una sociedad civil panameña, miembros de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de firmas miembros independiente.

BDO es el nombre de la marca de la red BDO y de cada una de las Firmas Miembro de BDO.

